

Secretaria. 25-01-2021

Al Despacho del señor Juez, Proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por COOPENSIONADOS S.C. Contra JUAN FRANCISCO PAREJO RODRÍGUEZ. Informándole que se presenta para su ejecución con base en un pagaré. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veinticinco (25) de enero de 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	COOPENSIONADOS S.C.
Demandado:	JUAN FRANCISCO PAREJO RODRÍGUEZ
Radicado:	47-053-40-89-001-2021-00022-00

Del estudio de la demanda, se colige de la letra de cambio acompañada a la misma, resulta a cargo de la parte demandada JUAN FRANCISCO PAREJO RODRÍGUEZ., una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y el decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del demandante COOPENSIONADOS S.C. y a cargo de la parte demandada JUAN FRANCISCO PAREJO RODRÍGUEZ., por la suma de dinero que se indica a continuación:

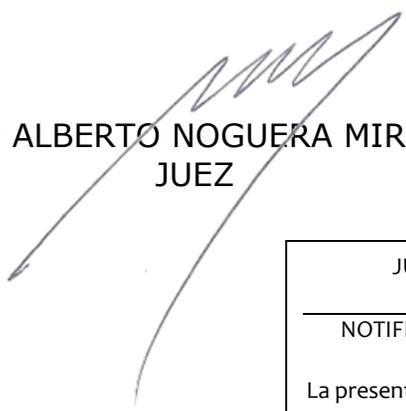
- 1.1. Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS, MONEDA LEGAL. (\$4.380.230.00), correspondiente al capital insoluto de la obligación, contenida en un pagaré.
- 1.2. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$277.710.00), correspondiente a los intereses remuneratorios o de plazo acumulados entre el 20 de septiembre de 2012 y el 12 de noviembre de 2020, calculados a la tasa legal permitida.
- 1.3. Por los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 13 de noviembre de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: ORDENASE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar a la acreedora, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. y de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: Absténgase de decretar la medida cautelar solicitada, hasta tanto la parte demandante acredite la calidad de afiliado del demandado JUAN FRANCISCO PAREJO RODRÍGUEZ, a la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C.-

CUARTO: TENGASE al abogado GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder a él concedido.

Anótese, Radíquese, Notifíquese y cúmplase,


MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 002**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **26 de ENERO de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria